

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA.

La Administracion de este periódico se ha trasladado á la Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda de loza.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º—Positos.

A fin de introducir en los Pósitos de esta provincia una recta y moral administracion, corrigiendo los abusos cometidos por el abandono que hasta aqui ha habido en tan interesante ramo, los Ayuntamientos de la misma cuidarán de observar con la mayor puntualidad las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que estén en descubierto de las cuentas de Pósitos, sin embargo de haberles sido reclamadas, las remitirán á este Gobierno de provincia en el preciso é improrogable término de 15 dias, llenando así este importante servicio, cuya exactitud en la rendicion y el examen que de dichas cuentas se haga traerán la rectitud y la moralidad á la administracion de este ramo hasta aquí tan descuidado.

2.º Observarán la mayor publicidad en los repartimientos por medio de edictos, espresando la cantidad disponible del Pósito para este objeto, sin necesidad de solicitar permisos ni licencias, puesto que los Ayuntamientos por su ley orgánica están facultados para administrar ejecutoriamente estos fondos.

3.º Dentro del término de dos meses, instruirán las expedientes para la enagenacion de las fincas, censos, papel

del Estado y demas bienes que tengan los Pósitos de la provincia, en cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de junio y 17 de setiembre del año último, insertas en los números 166 y 232 del Boletín Oficial de los dias 19 de julio y 28 de setiembre del mismo año indicado, sin esperar que pidan las subastas los que en ellas quieran interesarse, puesto que los Ayuntamientos deben, en virtud de las Reales disposiciones citadas, iniciar de oficio dichos expedientes.

Madrid 4 de agosto de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

Debiéndose subastar en breve las obras de construccion del tercer trozo de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada y á fin de que se cumpla lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1853, se publica á continuacion la nómina de los dueños de

los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras de la mencionada carretera, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los mismos presenten las reclamaciones que les convengan en este Gobierno y seccion indicados, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1856.

Madrid 6 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

TERMINO DE LEGANÉS.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE MADRID A FUENLABRADA.

Lista de los dueños de las fincas que deben ser espropiadas para la construccion de dicha carretera en el trozo tercero.

Número.	Descripción	CABIDA.		Longitud. Metros.	Latitud. Metros.	Superficie parcial. Areas.	Superficie general. Areas.
		Fanegas.	Celegs.				
1	A don José Madrid, en un huerto, se le ocupa.	»	3	15,00	1,75	0,26	0,68
	Al mismo, en dicho huerto, se le ocupa.	»	»	14,00	3,00	0,42	
2	A don Nicolás Fernandez, en una huerta, se le ocupa con inclusion de la tapia.	»	6	9,50	0,30	0,03	0,05
3	A don Francisco Maroto Espina, en una tierra, se le ocupa.	6	»	40,00	6,50	2,60	2,95
	Al mismo, en dicha tierra, se le ocupa.	»	»	9,40	3,75	0,35	
4	A don José Cuervo, en una tierra, se le ocupa.	1	6	60,00	5,50	3,30	4,27
	Al mismo, en dicha tierra, con un triángulo.	»	»	30,00	3,25	0,97	
5	A doña Olalla (el apellido se ignora), en una tierra, se la ocupa.	»	»	75,00	1,62	1,22	1,22
6	A don Tomás Anton, en una tierra, se le ocupa.	»	»	39,00	2,30	0,93	0,98
7	A don Faustino Mesa, en una tierra, se le ocupa.	6	6	144,00	2,00	2,88	2,88
8	A don Antonio Gomez, en una tierra, se le ocupa.	»	9	56,20	6,50	2,35	2,35
9	A don Manuel Alonso, en una tierra, se le ocupa.	1	3	60,00	4,75	2,85	
	Al mismo, en dicha tierra.	»	»	24,00	9,75	2,31	5,19
10	A don Tomás Maroto, en una tierra se le ocupa, con inclusion de una porcion aislada.	2	»	105,00	25,00	25,25	25,25
11	A don Castor Navarro, en una tierra, se le ocupa.	1	»	67,00	10,05	7,03	7,03
12	A don Tomás Deleito, en una tierra, se le ocupa, con inclusion de la porcion aislada.	3	»	184,00	11,00	20,24	23,54
	Al mismo, en dicha tierra.	»	»	0,00	11,00	3,30	
13	A don Felipe Perez, en una tierra, se le ocupa.	3	»	30,00	3,05	1,05	1,05
14	A Plácido Callejo, en una tierra, se le ocupa.	»	6	61,00	3,00	1,83	1,83
15	A don Miguel Maroto, en una tierra, se le ocupa.	»	6	118,00	12,00	14,16	14,16
16	A don Memesio Martin, en una tierra, se le ocupa.	3	»	84,00	11,50	9,66	9,66
17	A don José Mingo, en una tierra, se le ocupa.	8	»	215,00	10,50	22,57	22,57
18	A don Mariano Carrasco, en una tierra, se le ocupa.	8	»	90,00	3,00	2,70	2,70
19	El dueño se ignora y el colono Saturio Navarro, se le ocupa en una tierra.	»	»	15,00	3,50	0,53	0,53
20	A don Manuel Prados, en una tierra, se le ocupa.	»	»	26,00	7,00	1,82	1,82
21	A don Baltasar de la Vera, en una tierra, se le ocupa.	3	»	163,00	10,00	16,50	16,50
22	A doña Remigia Gonzalez, en una tierra, se le ocupa.	15	»	76,00	10,00	7,60	7,60
23	A don Silvestre Perez, en una tierra, se le ocupa.	2	»	11,00	14,00	1,54	1,54
24	A don Pedro Ocaña, en una tierra, se le ocupa.	5	»	21,00	1,50	0,51	0,51
25	A don Guillermo Navarro, en una tierra, con inclusion de una porcion aislada, se le ocupa.	»	»	120,00	30,05	36,60	67,57
	Al mismo, en dicha tierra.	2	»	105,00	29,05	30,97	
26	A don Gabriel Montero, en una tierra, se le ocupa.	3	»	6,00	2,05	0,15	0,15
27	A doña Paula Perez, en una tierra, se le ocupa.	4	»	100,00	3,05	3,50	24,12
	A la misma, en dicha tierra.	»	»	165,00	12,05	20,62	

Madrid 10 de julio de 1862. Juan Fuente Colmo.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al segundo trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.					Id. me- nores.	Autoridad.	FECHAS.		Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.			Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.	
Francisco Arsu.	12	14	Abril.	1862	»	»	»	1	Madrid.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde corregr.	13	Abril.	1862	Madrid.	Madrid.	»	»	»	1	2	1
Idem	12	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1	1
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	El señor Coronel.	Preso.	Idem	Gobernador	14	id.	id.	Cárcel.	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2+2	»
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	14	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	1	2	1
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Perez.	Pobre.	Idem	Gobernador.	14	id.	id.	Getafe.	»	»	»	»	1	2	1
Idem	12	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	15	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1+2	6/8
Idem	12	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1+2	6/8
Idem	12	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Garcia Mateos.	Pobre.	Idem	Gobernador.	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	2	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	16	id.	id.	Idem	Fuencarral.	»	»	»	1	1+2	»
Idem	2	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	2	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	2	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	2	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	2	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	2	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Valentin Sanz.	Pob.	Idem	Gobernador.	14	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	1	2	1
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Elegeo.	Artillia.	Idem	Capitan general.	16	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	1
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	17	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	2	1
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	9	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	3	19	id.	id.	»	5	11	10	id.	Adelaida Rosa y otra	Pobre.	Murcia.	Alcalde constit.	4	Octubr.	1861	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4+2	»
Idem	3	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Señor Coronel de..	Cazadores e Vergara.	Madrid.	Capitan general.	19	Abril.	1862	Idem	Idem	»	»	»	1	4+2	»
Idem	3	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Alberto Palles.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	»	1	3	»
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel B tarini..	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	19	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	2	1
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	19										

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio para la subasta de bellota de Piedra-buena.

El domingo 7 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, sa celebrará subasta y remate simultáneo en esta capital y en la corte de Madrid, del fruto de bellota de la encomienda de Piedra-buena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se espresan.

FRUTO DE BELLOTA.

MILLARES.	Careos.	Número de cabezas.	Total.	Precio de cada una.	Su importe. Rs. vn.
Santa Maria.	1.º	66	370	53	20.350
	2.º	104			
	3.º	92			
	4.º	108			
Grulleras.	1.º	154	247	»	13.585
	2.º	113			
Esparragosa.	1.º	100	299	»	16.445
	2.º	96			
	3.º	103			
Medios Millares.	1.º	108	297	»	16.335
	2.º	92			
	3.º	97			
Barreras.	1.º	91	331	»	18.205
	2.º	100			
	3.º	82			
	4.º	58			
Cobacha.	1.º	86	364	»	20.020
	2.º	131			
	3.º	66			
	4.º	81			
Juan de Sevilla.	1.º	92	280	»	15.400
	2.º	99			
	3.º	89			
Macho.	1.º	78	475	»	26.125
	2.º	135			
	3.º	137			
	4.º	125			
Realejo.	1.º	101	288	»	15.840
	2.º	113			
	3.º	74			
Argamino.	1.º	50	419	»	25.045
	2.º	79			
	3.º	55			
	4.º	119			
	5.º	116			
Criadero.	1.º	52	619	»	34.045
	2.º	114			
	3.º	120			
	4.º	135			
	5.º	110			
	6.º	88			
Cabeza Real.	1.º	91	481	»	26.455
	2.º	111			
	3.º	72			
	4.º	94			
	5.º	110			
Tarro.	1.º	78	300	»	16.500
	2.º	92			
	3.º	130			
Barranca.	1.º	105	228	»	12.540
	2.º	123			
Total.			4998		274.890

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el dia espresado, en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º La subasta se abrirá por careos y millares segun quedan espresados, y serán preferidas las posturas en esta forma: 1.º las que abracen la totalidad del fruto; 2.º las que en su defecto comprendan mayor número de millares; 3.º las que

sean á uno determinado; y 4.º en igual orden las que lo sean á mayor número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesoreria de provincia del 10 por 100 líquido del importe de la que solicite, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores, antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de

los licitadores, quedando concluido á las doce en punto con lo que resulte rematado.

5.º No se admitirá postura menor que la de 55 rs., señalada por los peritos á cada una de las cabezas de vida y mal andar que comprende la anterior relación segun costumbre de la Encomienda.

4.º El arrendatario afianzará la seguridad del pago á satisfacción de esta Administracion principal, tan luego como sea aprobado el expediente por la Direccion general del ramo.

5.º Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan á esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza, que deberá otorgarse á la jurisdiccion respectiva de los Jueces de la misma, en el caso de que diesen lugar á ser apremiados; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.º El arriendo es solo por la montañera de este año, dando principio el 29 de setiembre, y concluirá en 31 de diciembre del mismo.

7.º El arrendatario pagará el importe del disfrute de bellota al precio que fuese subastado en dinero de oro ó plata en tres plazos iguales, á saber: el primero antes de la posesion, el segundo en 31 de octubre inmediato, y el tercero y último en 15 de diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administracion principal.

8.º No se admitirá postura á ninguno que fuese deudor á la Hacienda pública, ni menos á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellon; lo mismo sucederá respecto de sus fiadores.

9.º El contrato será á suerte y ventura, sin opcion los arrendatarios á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

10. Los arrendatarios para ser poseionados pagarán además todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos, de Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costes sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que corresponda á la parte rematada.

11. No se permitirá á los arrendatarios que estraigan el ganado de cerda de la Encomienda, sin acreditar ante el Administrador especial de ella haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

12. Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa mas que para hacer ó componer majadas, pero con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administracion principal, bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de la Encomienda. Para quemar en las respectivas majadas solo se usará de leña seca, pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsables en otro caso á los daños y perjuicios que se causen.

13. El dia 31 de diciembre, en que concluye el arrendamiento, han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganados de cerda; y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente dia será denunciada con arreglo al Código.

14. Será obligacion del rematante ó rematantes auxiliar á cada uno de los guardas durante el tiempo de la montañera con dos hombres, mas con el objeto esclusivo de custodiar el fruto de bellota, mas espuesto que nunca á su sustraccion.

15. A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubiesen hecho, y lo propio á los que lo fuesen, aprobado que sea el expediente y afianzada competentemente la seguridad

del contrato á satisfaccion de esta Administracion principal.

16. Además de las condiciones espresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Direccion general para estos casos, quedando sometidos á la accion que contra ellos proceda, y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originan y á que dieren lugar.

Badajoz 1.º de agosto de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Anuncio para la subasta de yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-buena.

El domingo 7 de setiembre próximo, de doce á dos de su tarde, se celebrará subasta y remate simultáneos en esta capital y en la corte de Madrid, de las yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-buena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se espresan:

Yerbas de invierno.

MILLARES.	Tasacion. Reales vn.
Santa Maria.	7.684
Rincon.	5.576
Grulleras.	7.595
Esparragosa.	8.968
Medios Millares.	9.200
Barreras.	8.950
Cobacha.	8.674
Juan de Sevilla.	6.700
Macho.	9.260
Realejo.	7.180
Argamino.	7.272
Criadero.	8.568
Cabezo Real.	6.539
Tarro.	7.357
Barranca.	7.200
Ahumada.	5.245
Entresierra.	1.674
Corte Grande.	5.353
Total.	126.995

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el dia espresado, en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º No se admitirá postura menor á cada millar que la cantidad marcada á cada uno en la tasacion pericial anterior.

3.º La subasta se abrirá por Millares segun quedan anunciados, y serán preferidas las posturas en esta forma: Primero, las que abracen la totalidad del fruto. Segundo, las que en su defecto comprendan mayor número de millares. Y tercero, las que lo sean á uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos espresados han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesoreria de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que soliciten, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto con lo que resulte rematado.

4.º El aprovechamiento de yerbas dará principio en 1.º de octubre próximo y concluirá en 25 de abril de 1863, segun uso y costumbre de la Encomienda, en cuyo dia han de quedar libres y desem-

darazados los millares; en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa despues del dia en que cumple este aprovechamiento, sera denunciado con arreglo al Código.

5.º El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesion una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata. Otra tercera parte al 31 de diciembre inmediato, y el resto ó sea la otra tercera parte el 1.º de abril siguiente; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablarse en su contra procedimientos ejecutivos.

6.º Quedan obligados asimismo á satisfacer antes de la posesion todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demas que se causen, para lo cual se distribuirán á prorata entre los millares que salen á subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública, ni á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellon, y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

8.º El contrato se hace á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados los arrendatarios por ningun incidente imprevisito.

9.º Se prohibe cortes de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administracion principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la Encomienda y con la vigilancia de los guardas.

10.º Los rematantes, ademas de estas condiciones, quedarán sujetos á las establecidas por las leyes é instruccion de 16 de junio de 1853.

Badajoz 1.º de agosto de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

SESTA SECCION.

FABRICA DE TABACOS DE ESTA CORTE.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en esta fabrica para enagenar las fundas de los tercios filipinos, la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 1.º del actual, ha dispuesto se celebre nueva subasta el dia 12 de setiembre próximo, á las doce de la mañana, bajo el tipo de un real de vu., por cada funda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 4 de julio último, bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 1.º de mayo último, Boletín Oficial de la provincia de 8 del mismo, y Diario de Avisos de 9 del ya citado mes.

Madrid 7 de agosto de 1862.—El Administrador Gefe.—P. I.—Francisco de P. Escalona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se hace saber por medio del presente el fallecimiento abintestado de don Francisco Martí, Consultor jubilado del cuerpo de Sanidad Militar, natural del Puerto de Santa María, de setenta y siete años de edad, de estado casado con doña Adelaida Sanchez, hijo de don José y doña Engracia Rincon, ocurrido en treinta de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, para que los que se crean con derecho se presenten en dicho Juzgado y Escribania á deducirle dentro del término de

treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado ya para que se la declare heredera su hija doña Engracia Martí.

Madrid 25 de julio de 1862.—Noblejas.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribania que desempeña don Juan Nepomuceno Rubio, se ha seguido causa criminal de oficio contra Miguel Martinez, Mamerto Navarro, Simon Gonzalez, Bonifacio Gil, Mariano Asenjo, Francisco Sanz, Miguel Muñoz y otro consorte, por alterar el orden donde trabajaban; que sustanciada por sus trámites y en rebeldia de aquellos, se remitió á la superioridad, por la que se ha devuelto con certificacion que comprende la sentencia ejecutoria en la misma dictada, condenando por ella á los referidos procesados en la pena de quince dias de arresto menor y cinco duros de multa, y en cuatro dias mas de la misma pena al Miguel Muñoz.

Y con el fin pues de que dichos procesados estingan la mencionada pena, he acordado se proceda á su captura por los medios posibles, remitiendoles caso de ser hallados con la seguridad conveniente á disposicion de este Juzgado, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Navalcarnero 26 de julio de 1862.—Vicente Lopez.—Por mandado de su señoria, Lorenzo Izquierdo.

Juzgado de primera instancia del partido de Onteniente.

Don José Llacer y Gosalvez, Juez de primera instancia de esta villa de Onteniente y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primero y único pregon y edicto á Pascual Llopis y Lopez, natural de esta villa, sin domicilio fijo, hijo de José y de Ramona, para que dentro del término de quince dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia de Valencia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que estoy instruyendo sobre robo de dinero y efectos en la casa huerto de don Luis Donat y Alonso, situada estramuros de esta villa, bajo apercibimiento de declarársele contumaz, y parándole en su consecuencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Onteniente á 22 de julio de 1862.—José Llacer.—Miguel Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Arroyomolinos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo diario de 11 reales, pagados del fondo de propios, disfrutando ademas los honorarios que le correspondan por asistir á los heridos á consecuencia de golpes de mano airada, enfermedades venéreas, y por cada parto 20 reales, sea llamado ó no, y casa gratis.

La poblacion consta de 34 vecinos, dista de la corte cuatro leguas y una de

la cabeza de partido, que la es Navalcarnero.

Los aspirantes á esta vacante dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento, debiéndose proveer dicha plaza el dia 20 del presente mes de agosto.

El contrato no tendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

Arroyomolinos 1.º de agosto de 1862.—El Alcalde, Manuel Godino.

Alcaldia constitucional de Montejo de la Sierra.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se saca en pública subasta la eorta de 25 hayas, procedentes del monte Chaparral, pertenecientes á los propios de este pueblo, bajo la tasacion de 1570 reales, tipo para la subasta, y con estricta sujecion á las ordenanzas de montes; para su remate se ha señalado el dia 31 del presente, de diez á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo de la Sierra 1.º de agosto de 1862.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—Por su mandado, José Prieto, Secretario.

Alcaldia constitucional de Oteruelo del Valle.

El Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, debidamente autorizado, ha señalado el dia 6 de setiembre próximo, á las doce del dia, para la venta en pública subasta de las leñas del tercer trazon, que le componen los sitios Malazo de las Cerradas, y San Andrés, bajo el tipo de 9500 reales, y con arreglo á las condiciones que constan en el expediente de su razon, el cual se halla desde esta fecha de manifiesto en la Secretaria del mismo, cuya subasta se celebrará en la casa consistorial, bajo la presidencia de dicho Ayuntamiento.

Oteruelo del Vall 4 de agosto de 1862.—El Alcalde, Cayo Hernanz.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Perales.

Para cumplir con lo mandado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, queda espuesta, y por consiguiente de manifiesto al público por término de diez dias, contados desde el que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, el acta original del deslinde practicado de la canada y cordel que comprende este término jurisdiccional, á fin de que los interesados que se consideren perjudicados puedan enterarse de la operacion practicada y hacer en su virtud las oportunas reclamaciones; en la inteligencia, que pasado dicho término, no será atendida ninguna, y se dará conocimiento de su resultado al escellentísimo señor Gobernador.

Villanueva de Perales 5 de agosto de 1862.—El Alcalde constitucional, Antonio Povedano.

Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en esta villa las leñas de roble que han de rozarse en la dehesa boyal de este término, bajo el tipo de 3000 reales. Para cuyo acto se ha señalado el dia tres del próximo mes de setiembre, en las casas consistoriales de ella, á las doce del dia, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien legalmente le sustituya y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real y agosto 4 de

1862.—El Alcalde, Eugenio Saugar.—P. O.—Mariano Martinez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Quantity and Price. Includes items like 'Entrado por las puertas en el dia de hoy', '3507 fanegas de trigo', '2545 arrobas de harina de id.', etc.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes items like 'Carne de vaca, de 48 á 51 1/2 rs. arroba', 'Idem de ternera, de 86 á 96 rs. arroba', 'Tocino añejo, de 86 á 88 rs. arroba', etc.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes items like 'Cebada nueva de 25 á 27 rs. f.', 'Idem añeja, de 28 1/2 á 29 id.', 'Algarroba á 41 rs. id.', etc.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha sido requerido por tercera vez con esta fecha para que haga efectivo el pago de los dividendos que adeuda al señor Tesorero de la empresa don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 1, cuarto principal, el sócio Jon Joaquin Rodriguez, poseedor de las acciones núms. 341, 396, 678, que adeudan la cantidad de 108 reales vellon, por los dividendos pasivos pertenecientes á los meses de mayo, junio y julio del presente año.

Madrid 8 de agosto de 1862.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, Antonio Vega.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, calle del Almirante, número, 7, piso bajo. MADRID.—1862.